

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA SUBVENCION DIRECTA CONCEDIDA POR EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO A LA "CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS" PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR POR EL SERVICIO INTEGRAL DE EMPLEO.

En Las Palmas de Gran Canaria, a

26 OCT. 2018

REUNIDOS

De una parte, Dña. PATRICIA HERNANDEZ GUTIERREZ, Presidenta del SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, actuando en nombre y representación de dicho organismo, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 12/2003, de 04 de Abril, de creación del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. de 28/04/2003), en su redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo y de Regulación del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 2/03/11),

Y, de otra, D. JOSÉ CRISTÓBAL GARCÍA GARCÍA, con número de identificación fiscal 42.800.090 B, actuando como Secretario General y en representación de la Confederación Canaria de Empresarios, con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo nº 54-2ª planta, con C.I.F. nº G35057595, con capacidad suficiente para representar a la entidad otorgada mediante escritura de ratificación de delegación de facultades otorgada por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria D. Francisco Barrios Fernández de fecha 26/02/2002 con nº de protocolo 744.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito,

EXPONEN

1.- El Servicio Canario de Empleo es un organismo autónomo creado por la Ley Canaria 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. nº80 de 28 de abril de 2003), que en su artículo 3 establece sus líneas de actuación fijando criterios funcionales de empleo y formación, inserción y reinserción laboral, y que tiene entre otras, las funciones de ejecutar planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación ocupacional, gestionar los fondos públicos o privados que se pongan a su disposición en materia de fomento de empleo y formación ocupacional, y la colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades privadas para coordinar las acciones en materia de empleo y formación ocupacional, con objeto de mejorar las

Avda Dr. De la Rosa Perdomo, 2
38010 - Santa Cruz de Tenerife
Tlfno.: 922 47 49 99 - Fax: 922 64 53 41
www.gobiernodecanarias.org/empleo

Cl. Crucita Arbelo Cruz, s/n
35014 - Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno.: 928 45 58 58 - Fax 928 30 61 01



Canarias
avanza
con Europa

Fondo Social Europeo



posibilidades de acceso al empleo de los desempleados en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena, así como fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

2.- La Confederación Canaria de Empresarios es la organización empresarial más representativa de la provincia de Las Palmas, que tiene entre sus principales objetivos propiciar el desarrollo económico y social de Canarias y, además, forma parte del Consejo General de Empleo.

3.- La Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, aprobada por el Real Decreto 751/2014 de 5 de septiembre, se configura como un marco normativo para la coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo en el conjunto del Estado, establece como objetivo estratégico y prioritario la mejora de la empleabilidad de los diferentes colectivos de personas desempleadas para favorecer su acceso al mercado laboral, y prevé la reglamentación de una Cartera Común de Servicios con contenidos y requisitos comunes mínimos que serán de aplicación en todo el territorio del Estado para los programas y servicios de políticas de activación para el empleo.

4.- El Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, siendo por tanto su contenido uno de los elementos vertebradores de la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016. En esta norma, de aplicación a todos los servicios prestados en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo, se regulan los principios y requisitos mínimos a los que deben ajustarse los Servicios que conforman la Cartera, con el fin de garantizar condiciones de igualdad en la atención a los usuarios de los Servicios Públicos de Empleo en todo el territorio nacional.

Entre los Servicios incluidos en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo se encuentran el Servicio de Orientación Profesional y el Servicio de Asesoramiento para el Autoempleo y el Emprendimiento.

El citado Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, señala en su artículo 6 que los Servicios Públicos de Empleo podrán prestar estos Servicios a través de entidades colaboradoras habilitadas para ello.

5.- La red de Orientación Laboral impulsada desde el Servicio Canario de Empleo se conforma por todos los servicios que trabajan en el ámbito de la orientación en la Comunidad Autónoma con los que el Servicio Canario de Empleo mantiene suscrito convenio, entre los que se encuentra la Confederación Canaria de Empresarios. Su finalidad es establecer un trabajo en red coordinado y efectivo, que a partir de ahora deberá desarrollarse en el marco del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero.

6.- Que existen razones de reconocido interés público para conceder esta subvención, que a continuación se señalan:

a) El Programa Operativo FSE Canarias 2014-2020 recoge en su Eje Prioritario 1 denominado *"Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral"*, la Prioridad de inversión nº 8.3 *"Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu empresarial y la creación de empresas"*, cuyo Objetivo 8.3.1 especifica *"Aumentar las competencias emprendedoras e incrementar el número de empresas e iniciativas de trabajo por cuenta propia sostenibles creadas, facilitando su financiación, mejorando la calidad y eficiencia de los servicios de apoyo y consolidación"*. Asimismo se recogen como prioridades de inversión, por un lado "el acceso al



empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral" y por otro lado "el trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor y la creación de empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas innovadoras", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

b) Las actuaciones recogidas en el presente convenio pretenden desarrollar los Servicios aprobados en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo aprobado por Real Decreto 7/2015 de 16 de Enero, y que están obligados a prestar los Servicios Públicos de Empleo a los usuarios. El citado Real Decreto establece en su artículo 6 que *"en la prestación de servicios se procurará la cooperación entre agentes públicos y privados y con los agentes sociales y otras entidades colaboradoras..."*.

c) La pequeña empresa y la nueva empresa juegan un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, y el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención se pretende fomentar no solo la creación de empresas, sino también su consolidación.

d) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales desde los que se fomente la creación de empresas y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.

7.- Las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por los siguientes hechos:

a) La Confederación Canaria de Empresarios es la organización empresarial más representativa de la provincia de Las Palmas, que tiene entre sus principales objetivos propiciar el desarrollo económico y social de Canarias y, además, forma parte del Consejo General de Empleo.

b) La entidad beneficiaria tiene entre sus fines el fomento del espíritu empresarial desde el propio mundo empresarial, lo que contribuye a la renovación de las estructuras productivas y la aparición de nuevos sectores de la actividad económica competitivos. Desarrollando un importante papel como interlocutor social en todos los debates de trascendencia socio-económica. Forma parte del Consejo General de Empleo y cuenta entre sus principales objetivos propiciar el desarrollo económico y social de Canarias.

c) La entidad cuenta con un equipo técnico de amplia experiencia en acciones destinadas al fomento de la creación de nuevas empresas, dispone de las infraestructuras adecuadas para su ejecución y viene desarrollando Convenios en colaboración con el SCE relacionados con el fomento del emprendimiento y como en materia de orientación e intermediación laboral desde el año 2002, primero sólo de fomento del emprendimiento (Resolución de concesión nº 02-38/4140 de fecha 18/11/2002, nº 04-38/0024 de fecha 05/08/2004, nº 06-38/2155 de fecha 25/09/2006 y nº 07-38/0053 de fecha 05/11/2007) y después para desarrollar acciones tanto en materia de emprendimiento, como en materia de orientación e intermediación laboral dirigidas a personas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de alta (Convenio nº 09/0572 de fecha



27/11/2009, Convenio nº 13/0570 de fecha 4/7/2013, Convenio nº 14/0922 de fecha 10/10/2014y Convenio nº 15/0495 de fecha 28/5/2015).

d) La Confederación Canaria de Empresarios, por su carácter de interlocutor social para el desarrollo económico desarrollará las actividades recogidas en este convenio estableciendo como líneas concretas de trabajo las siguiente:

- Sesiones grupales impartidas por los operadores económicos privados que propiciarán el acercamiento del tejido empresarial con el demandantes de empleo. Estas sesiones fomentarán la implicación de los sectores productivos en la empleabilidad e inserción de los demandantes de empleo en los Servicio Público de Empleo con el objeto de trasladar al demandantes los perfiles ocupaciones demandados por sus empresas .
- Jornadas informativas sobre materias específicas del ámbito laboral como los convenios colectivos, la movilidad laboral sectorial, y la prevención de riesgos laborales.
- Aplicación de técnicas de búsqueda de empleo a través de la generación de Grupos de Trabajo con el objetivo de fomentar la motivación, el compromiso y las sinergias entre los propios demandantes de empleo.

Desde este punto de vista, los Servicios a desarrollar articulan y prevén una serie de actuaciones que marcan un claro valor añadido como elemento diferenciador en el desarrollo de este servicio.

8.- Se cumple por la entidad con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de la citada subvención, los cuales son acreditados en la forma que determina el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. En este sentido, la entidad ha aportado el correspondiente plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos de la actividad objeto de la misma, así como declaración responsable de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerando el Servicio Canario de Empleo prescindible la comparecencia del declarante ante un funcionario de acuerdo a lo dispuesto que el artículo 15.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por todo ello, es procedente conceder de forma directa esta subvención dado que concurren los requisitos previstos para la concesión de subvenciones de forma directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esto es así porque el Servicio Canario de Empleo considera que esta entidad desarrolla un importante papel como interlocutor social para el desarrollo socioeconómico, por lo que puede contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos recogidos en la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, aprobada mediante Real Decreto 751/2014 de 5 de septiembre, relacionados con la mejora de la empleabilidad de los diferentes colectivos de personas desempleadas para favorecer su acceso al mercado laboral, el refuerzo de la vinculación de las políticas activas y pasivas de empleo y el impulso del emprendimiento.



En sesión celebrada el día 1 de julio de 2016 el Consejo General de Empleo informa favorablemente la suscripción del presente Convenio.

Visto informe emitido por el Letrado Habilitado del Servicio Canario de Empleo de fecha 22 de Abril de 2016.

Con fecha 30 de marzo de 2016 la Viceconsejería de Hacienda y Planificación autoriza el abono anticipado de la subvención directa que nos ocupa.

La Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea emite informe favorable el 10 de mayo de 2016.

Considerando que la presente subvención viene recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo, aprobado mediante Orden de 10 de mayo de 2016 y publicado en el BOC número 94 de 17 de mayo de 2016.

Visto informe de fiscalización previa emitido por la Intervención General de fecha 04 de octubre de 2016.

En sesión celebrada el día 17 de octubre de 2016 el Gobierno de Canarias adopta el acuerdo por el que se autoriza la concesión de la subvención directa que nos ocupa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la concesión de una subvención directa a la Confederación Canaria de Empresarios para la prestación de los Servicios de Orientación Profesional y de Asesoramiento para el Autoempleo y el Emprendimiento recogidos en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

Tiene por tanto el Convenio el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

La Confederación Canaria de Empresarios acepta expresamente la subvención con la firma del presente Convenio, comprometiéndose a desarrollar los Servicios en los términos previstos en el mismo. También acepta que la subvención no constituye un crédito frente al Servicio Canario de Empleo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, la aceptación de la financiación por el beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones por Programa Operativo y por Fondo que se publicará de forma electrónica o por otros medios, que incluirá los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignadas a las mismas.



SEGUNDA.- ACCIONES A DESARROLLAR

Para alcanzar estos objetivos la Confederación Canaria de Empresarios realizará, en los términos del presente Convenio, acciones en materia de ORIENTACIÓN LABORAL y acciones en materia de EMPRENDIMIENTO que a continuación se resumen, las cuales deberán ajustarse a las características y requisitos señalados en los **Anexos I y II** del presente Convenio:

ORIENTACIÓN LABORAL:

1. DIAGNOSTICO INDIVIDUALIZADO Y ELABORACION DEL PERFIL.
2. DISEÑO DEL ITINERARIO INDIVIDUAL Y PESONALIZADO DE EMPLEO.
3. ACOMPAÑAMIENTO PERSONALIZADO EN EL DESARROLLO DEL ITINERARIO Y EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD.
4. ASESORAMIENTO Y AYUDA TECNICA ADICIONAL PARA LA APLICACION DE TECNICAS PARA LA BUSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO.
5. INFORMACION Y ASESORAMIENTO ADICIONAL SOBRE LA SITUACION DEL MERCADO DE TRABAJO.

EMPRENDIMIENTO

1. ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO.
2. FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DEL EMPRENDIMIENTO COLECTIVO.
3. ASESORAMIENTO SOBRE AYUDAS A LAS INICIATIVAS EMPRENDEDORAS Y DE AUTOEMPLEO.
4. ASESORAMIENTO SOBRE INCENTIVOS Y MEDIDAS DISPONIBLES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.
5. ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL.
6. PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR (PAE)
7. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

Las acciones en materia de ORIENTACIÓN LABORAL y las acciones de EMPRENDIMIENTO A), B), C) y D) deberán ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 7/2015 de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo (B.O.E. nº 31 del 05/02/2015), más concretamente a lo previsto en relación al Servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento (artículo 11) y al Servicio de orientación profesional (artículo 8). El citado Real Decreto tiene por objeto garantizar en todo el Estado el acceso en condiciones de igualdad a los Servicios Públicos de Empleo, puesto que constituye un compromiso de los Servicios Públicos de Empleo con las personas y empresas usuarias de los mismos.

Bajo la denominación “**SERVICIO INTEGRAL DE EMPLEO**” se organizan los medios para llevar a cabo la colaboración de esta entidad con el Servicio Canario de Empleo en la ejecución de las políticas de empleo.



TERCERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los Servicios de Orientación Profesional se prestarán en las siguientes zonas: áreas metropolitana y sureste de Gran Canaria y las islas de Lanzarote y Fuerteventura. Todo ello con el objetivo de acercar los servicios de orientación a los usuarios, mejorar la accesibilidad y reducir los costes de transporte de los mismos.

Las actividades en materia de Asesoramiento para el Autoempleo y el Emprendimiento objeto del presente Convenio se desarrollarán dentro del territorio de la Provincia de Las Palmas.

CUARTA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta la fecha de la Resolución de justificación del importe concedido y, en su caso, del reintegro y abarcará todas las actividades en materia de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento que sean objeto de esta subvención y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto del 2017 (inclusive) y sin perjuicio de la obligación de justificar en el plazo señalado en la cláusula DUODÉCIMA.

QUINTA.- DESTINATARIOS

Los destinatarios a atender deberán ajustarse a los colectivos definidos en los Anexos I y II del presente Convenio.

SEXTA.- REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

Para el seguimiento y evaluación del proyecto objeto de la subvención concedida, la entidad deberá utilizar tanto para el registro de los beneficiarios, como de los servicios prestados las aplicaciones SISPECAN-SUBVENCIONES y SISPECAN-INTERMEDIACIÓN que pondrá a su disposición el Servicio Canario de Empleo y según el tratamiento y clasificación que serán establecidos por este órgano para la anotación de dicha información en las pertinentes comisiones de seguimiento y jornadas informativas.

SÉPTIMA.- PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

En relación a la introducción de datos de USUARIOS destinatarios de estas actuaciones en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias (en adelante SISPECAN), se señalan las obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes respecto del acceso a los datos incluidos en el SISPECAN en el Fichero número 1: Ciudadanos/as, creado mediante la Orden de 21 de Mayo de 2014 (BOC nº 106 del 4 de Junio), por la que se crean y suprimen ficheros de datos de carácter personal existentes en el Servicio Canario de Empleo, quien es titular y responsable del citado Fichero de datos.

El Servicio Canario de Empleo permitirá el acceso al SISPECAN al personal designado por la entidad beneficiaria. Para ello se facilitará a la entidad cuantos usuarios sean necesarios para el correcto desarrollo de la actividad encomendada. Las autorizaciones asignadas en dicho sistema



de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD). El acceso de la entidad al fichero señalado, en momento alguno se entenderá ni será considerado como cesión de datos de carácter personal por parte del Servicio Canario de Empleo. A partir de la comunicación de datos, el Servicio Canario de Empleo se responsabiliza del estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La entidad beneficiaria:

- En cumplimiento con el artículo 12 de la LOPD y en calidad de encargada del tratamiento de datos, accederá al aplicativo SISPECAN para la consulta de que los posibles beneficiarios de las actividades se encuentran inscritos o no y su situación, así como para registrar los resultados de las actividades desarrolladas. Los datos relativos a los beneficiarios finales de las actuaciones se deberán introducir en el SISPECAN cumplimentando todos los campos de carácter obligatorio, debiendo tener actualizada la introducción de dicha información con una periodicidad mensual. Se dará un plazo de **7 días naturales** a partir del día que cada usuario es atendido para introducir sus datos en el aplicativo y/o añadirle una acción; el incumplimiento de dicho plazo para introducir los datos conllevará la exclusión del correspondiente destinatario final de la acción en la contabilización de los mismos.

- Deberá implantar en el tratamiento de los datos a los que tiene acceso las medidas de seguridad de nivel alto, según se dispone en el Reglamento de desarrollo de la LOPD (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre). Asimismo adoptará las medidas procedentes en orden a garantizar la seguridad de los citados datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre protección de datos y con las directrices que al respecto establezca el Servicio Canario de Empleo.

- Informará de los requisitos del artículo 5 de la LOPD, obteniendo declaración de los destinatarios de las actividades programadas relativa a:

la comunicación de que sus datos pasarán a formar parte de fichero de datos de carácter personal del que es titular el Servicio Canario de Empleo.

su autorización expresa al Servicio Canario de Empleo para que el personal del mismo acreditado a tales efectos consulte los datos de su vida laboral en la Seguridad Social, con el fin de poder analizar los resultados de las acciones realizadas.

- En cumplimiento de lo previsto en la LOPD, tratará los datos de carácter personal que obtenga como consecuencia de la prestación del Servicio únicamente para el ejercicio y cumplimiento de las funciones descritas en este Convenio y directamente relacionadas con el mismo, y no los aplicará o utilizará con fin distinto. No podrá ceder ningún dato personal a terceros, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, salvo autorización expresa del Servicio Canario de Empleo.

- Desde el punto de vista tecnológico, se sujetará a las indicaciones que le haga el Servicio Canario de Empleo, responsable del Fichero.

- El personal de la entidad beneficiaria que preste el Servicio previsto en el presente Convenio asumirá por escrito el compromiso de guardar secreto y sigilo respecto de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros automatizados que se generen para la prestación del mismo, así como también respecto de los datos de tal carácter que se contengan en soportes físicos. Esta obligación subsistirá incluso en caso de que finalice la prestación del Servicio o que el trabajador cause baja laboral.

- Una vez concluida la prestación del Servicio objeto del presente convenio, la entidad deberá destruir o devolver al Servicio Canario de Empleo, según le sea indicado por este, la información



y datos de carácter personal a los que ha tenido acceso, así como cualquier otra información consecuencia de la prestación del Servicio, además de cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal facilitado por el Servicio Canario de Empleo. La entidad podrá mantener parte de la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones legales y en acreditación de la correcta prestación del Servicio, debiendo mantener las medidas de seguridad que sobre los mismos se hayan de aplicar, así como comunicarlo al Servicio Canario de Empleo.

OCTAVA.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El Servicio Canario de Empleo autoriza la concesión de la subvención directa de referencia y aporta la financiación del coste de las actividades a desarrollar descritas por importe total de TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON DOCE CENTIMOS (309.173,12 €), lo que supone el 100% sobre el coste total del proyecto, distribuido de la siguiente forma:

	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	TOTAL
SERVICIO DE ORIENTACION PROFESIONAL	58.232,16 €	85.632,84 €	143.865,00 €
SERVICIO DE AUTOEMPLO Y EMPREDIMIENTO	65.535,88 €	99.772,24 €	165.308,12 €
TOTAL	123.768,04 €	185.405,08 €	309.173,12 €

Este importe comprenderá solamente aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados, tanto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, como en el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo y se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo. En especial se tendrá en cuenta lo previsto en el art. 69.3 del el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el artículo 13.2 del Reglamento (UE) nº 1304/2013.

Estas actuaciones están cofinanciadas en un 85% por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo de Canarias FSE 2014-2020, y con cargo a las siguientes partidas:

1 Servicio de autoempleo y emprendimiento:

EJE PRIORITARIO 1, PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD Y LA CALIDAD EN EL EMPLEO Y FAVORECER LA MOVILIDAD LABORAL

Prioridad de inversión 8.3 Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu empresarial y la creación de empresas.

Objetivo Específico 8.3.1 Aumentar las competencias emprendedoras e incrementar el número de empresas e iniciativas de trabajo por cuenta propia sostenibles creadas, facilitando su financiación mejorando la calidad y eficiencia de los servicios de apoyo y de consolidación.



Partida presupuestaria 2016.50.01.241K.480.00 Y 2017.50.01.241K.480.00 L.A. 50400046 FSE 14-20 PROMOCIÓN EMPLEO AUTÓNOMO Y CREACIÓN DE EMPRESAS INCLUIDAS PYMES.

2 **Servicio de Orientación Laboral.**

EJE PRIORITARIO 1, PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD Y LA CALIDAD EN EL EMPLEO Y FAVORECER LA MOVILIDAD LABORAL

Prioridad de inversión 8.1 El acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas el mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral.

Objetivo Específico 8.1.1 Mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo a través de la orientación profesional, así como impulsar la activación de la población inactiva.

Partida Presupuestaria: 2016.50.01.241H.480.00 Y 2017.50.01.241H.480.00 L.A. 50400045 FSE 14-20 ACCIONES DE ORIENTACION E INSERCIÓN LABORAL DESEMPLEADOS, ESPECIALMENTE PLD Y MAYORES.

NOVENA.- ABONO DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de fecha 22 de Febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, mediante Resolución del Viceconsejero de Hacienda y Planificación nº 31/2016 de fecha 30/03/2016, modificada mediante Resolución nº 106/2016 de fecha de 22/06/2016, se autoriza el abono anticipado del total de la anualidad 2016 que, de acuerdo con la previsión de ingresos y gastos presentada por la Entidad, es por importe de **ciento veinte y tres mil setecientos sesenta y ocho euros con cuatro céntimos (123.768,04 €)**, y que se efectuará en el momento de la suscripción del Convenio.

En el ejercicio 2017 se procederá al abono anticipado del importe de la subvención correspondiente al citado ejercicio, **ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cinco euros con ocho céntimos (185.405,08 €)**, en los términos que se establezca en el marco normativo vigente en ese momento, siempre que se obtenga la pertinente autorización.

Tal como se dispone en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, la entidad queda exonerada de la constitución de garantías.

Con carácter previo al abono, se comprobará que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS

La Confederación, en el desarrollo de los Servicios a que se refiere el presente Convenio, estará obligada a:



Con carácter general:

- a) Cumplir el objeto de este Convenio y ejecutar las actividades descritas en el mismo que fundamentan la concesión de la subvención directa de referencia y el presente Convenio.
- b) Atender las instrucciones y utilizar las metodologías y programas que establezca el Servicio Canario de Empleo; así, las modificaciones de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo regulada en el Real Decreto 7/2015 de 16 de enero (B.O.E. nº 31 del 05/02/2015) serán trasladadas a la Confederación Canaria de Empresarios para su observancia por parte de los técnicos que gestionen las actividades aquí descritas.
- c) Mantener el Servicio en funcionamiento y con la dotación de personal y organizativa necesaria durante la vigencia del Convenio.
- d) Prestar los Servicios de ORIENTACIÓN LABORAL y EMPRENDIMIENTO a los usuarios definidos y de acuerdo al protocolo establecidos en los Anexos I y II del presente Convenio.
- e) Realizar actividades en las zonas que se detallan en la cláusula tercera del presente Convenio, en función de los demandantes de empleo y/o servicios que sean derivados por el Servicio Canario de Empleo.
- f) Atender a los usuarios derivados por el Servicio Canario de Empleo que tengan la consideración de destinatarios finales. Para ello el Servicio Canario de Empleo colaborará con la entidad beneficiaria en la captación de usuarios tal y como se establece en los Anexos I y II de este Convenio..
- g) No percibir retribución económica alguna de los usuarios participantes en las actividades desarrolladas.
- h) Garantizar en sus actuaciones el principio de igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, mediante la integración del principio de no discriminación. Asimismo las actuaciones estarán encaminadas a mejorar la participación sostenible y promover la incorporación de las mujeres al empleo, luchar contra la feminización de la pobreza, reducir la segregación por motivos de sexo, combatir los estereotipos de género en el mercado de trabajo, y en la educación y la formación y promover la conciliación de la vida laboral y la vida privada de todas las personas, así como el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres. Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- i) Mantener las condiciones y requisitos subjetivos y objetivos que han dado lugar a la concesión de la subvención, comunicando, en su caso, al Servicio Canario de Empleo las alteraciones que se produzcan en los mismos. En cualquier caso, en la cláusula decimocuarta del presente Convenio se señalan las causas que podrán dar lugar a la modificación del mismo.
- j) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



k) Permitir el libre acceso a las dependencias del Servicio Integral de Empleo y a la documentación correspondiente a las funciones del mismo al personal del Servicio Canario de Empleo encargado de su supervisión y control.

l) Llevar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

m) En materia de contratación de servicios, la entidad beneficiaria deberá cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Los órganos competentes de la entidad aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados anteriormente y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de la entidad que figure en su página Web.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 18.000 €, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo administren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil de la entidad que figure en su página Web, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Subvenciones, el beneficiario sólo podrá subcontratar, es decir concertar con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de subvención, un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Asimismo nunca podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando el beneficiario concierte con terceros la ejecución parcial de las actividades superando el 20% del importe de la subvención y la cantidad de 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Que el contrato se celebre por escrito.



2) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Si se subcontratan actividades el beneficiario será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se

establecen en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, con especial atención a los porcentajes señalados en la cláusula novena.

Asimismo los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- 1) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- 3) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total del programa, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- 4) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias: que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

En relación a la justificación:

n) Justificar ante el Servicio Canario de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento del objeto del Convenio.

o) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Ente Público, entidad privada o particular para el desarrollo de la misma.

p) Facilitar toda la información relacionada con la actividad subvencionada que les sea requerida por el Servicio Canario de Empleo y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

q) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el Convenio, se practiquen por el Servicio Canario de Empleo, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como



cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

r) Llevar un registro, guardar y custodiar los documentos originales acreditativos del gasto, incluidos los documentos electrónicos, teniéndolos a disposición durante un período mínimo de tres años contados a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, que el Estado de España está obligado a presentar anualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. En cualquier caso el Servicio Canario de Empleo informará a los beneficiarios de la fecha de inicio del período mencionado.

s) Cumplir las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a condiciones de elegibilidad de gastos, normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, durante todo el periodo de realización, de conformidad con lo establecido en los correspondientes Reglamentos comunitarios en los que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

t) Identificar que el Servicio Integral de Empleo está subvencionado por el Servicio Canario de Empleo, así como adoptar las medidas de información y comunicación previstas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, así como en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente, deberá aplicar los sistemas de gestión y control que permitan verificar la realidad de la realización de la actividad subvencionada y de los gastos declarados, de conformidad a lo establecido en los correspondientes Reglamentos comunitarios en los que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

u) De acuerdo a lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, la entidad beneficiaria conservará los documentos justificativos relativos a los gastos durante un período mínimo de tres años contados a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

Asimismo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución del proyecto cofinanciado, en especial las normas comunitarias, nacionales y regionales que sean aplicables, especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación, y subvencionabilidad del gasto.
- b) Indicar expresamente los medios y procedimientos que van a ser utilizados para la puesta en marcha de la ejecución de la actuación cofinanciada que permita obtener una pista de auditoría adecuada, así como comprobar el cumplimiento de los criterios de selección de las operaciones.
- c) Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones cofinanciadas.



- d) No modificar sustancialmente la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación cofinanciada cuando las mismas hayan sido tenidas en cuenta para su otorgamiento.
 - e) Mantener la actividad durante el plazo previsto.
 - f) Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.
 - g) Garantizar que la pista de auditoría es adecuada.
 - h) Poner la documentación justificativa de las acciones realizadas a disposición de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de las Autoridades del Programa (de Gestión, Certificación y Auditoría), de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo.
- v) Obligatoriedad de suministrar los datos sobre los usuarios que han recibido servicios, según lo establecido en el Anexo I del Reglamento 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

UNDÉCIMA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. Se constituirá una COMISION DE SEGUIMIENTO Y VALORACION integrada por dos representantes de la Confederación Canaria de Empresarios y dos representantes del Servicio Canario de Empleo, uno de los cuales actuará como Presidente. Las funciones de Secretario serán ejercidas por la persona que se designe en el momento de constitución de la Comisión.

Esta Comisión vigilará y controlará las actuaciones subvencionadas a fin de garantizar el adecuado equilibrio entre las partes en la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Asimismo corresponde a esta Comisión, a partir de los datos relativos a los beneficiarios finales de las actuaciones introducidos por la entidad en el aplicativo SISPECAN, el conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del Convenio, de las circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados, y en concreto:

- La propuesta de modificación del contenido del Convenio para su posterior incorporación mediante Adenda al mismo, previos los informes preceptivos y en su caso el de fiscalización de la Intervención General.
- No obstante lo anterior, La Comisión podrá adoptar la modificación de los usuarios previstos / servicios prestados reflejados en el Anexo I de este Convenio previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, sin necesidad de tramitación de Adenda al Convenio.
- Cualquiera otra derivada del desarrollo y ejecución del presente Convenio de Colaboración.

En cualquier caso las propuestas de modificación citadas se circunscribirán a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en la cláusula decimocuarta de este Convenio.

La Comisión de Seguimiento y Valoración podrá ser convocada a petición de cualquiera de sus miembros.



2. El régimen jurídico de la Comisión será el establecido en los artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

3. El Servicio Canario de Empleo podrá realizar las visitas de seguimiento del proyecto que estime convenientes a fin de comprobar que se desarrollan los servicios a que se refiere el presente Convenio con arreglo a las cláusulas del mismo y a las directrices e instrucciones que dicte al efecto.

4. Para un efectivo seguimiento de las actividades subvencionadas, se analizarán los datos relativos a los beneficiarios finales de las mismas introducidos por la entidad en el correspondiente aplicativo informático de acuerdo con las instrucciones establecidas para la introducción de datos de usuarios señaladas en la cláusula duodécima del presente Convenio.

El Servicio Canario de Empleo establecerá un sistema de muestreo para la verificación de la realidad de las actuaciones realizadas y de la valoración de las mismas efectuada por los beneficiarios.

5. El Servicio Canario de Empleo efectuará su evaluación de resultados partiendo de los indicadores de evaluación obtenidos del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias denominado SISPECAN-SUBVENCIONES y de los cuestionarios anónimos de los beneficiarios finales de satisfacción y valoración de las acciones recibidas.

DUODÉCIMA.- COSTES SUBVENCIONABLES

1. Por costes subvencionables de la operación se entenderá los costes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener una relación directa con la operación y estar previstos en la misma, respondiendo a la naturaleza de la actividad subvencionada de manera indubitada.
2. Responder a una necesidad lógica de gestión de la operación subvencionada.
3. Ser razonables y cumplir los principios de buena gestión financiera.
4. Haberse contraído realmente, estar registrados en la contabilidad de la entidad y ser identificables y controlables.
5. Haberse contraído a lo largo de la duración de la operación, a excepción del coste derivado del Informe de Auditoría, que será el único cuya fecha de realización puede ser posterior a la fecha final de la operación, ya que, lógicamente, el auditor debe hacer su trabajo una vez finalizada la misma.
6. Ser gastos elegibles de acuerdo con la normativa reguladora de la subvención.

2. Serán subvencionables los costes generados desde el día 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017, fecha de finalización del periodo de vigencia del presente Convenio establecido en la cláusula CUARTA y, por tanto, fecha final del plazo para realizar las actividades, a excepción de los gastos de Auditoría, que será el único justificante cuya fecha de realización puede ser posterior a la citada fecha.



3. Solo serán subvencionables los gastos cuyo coste de adquisición no supere en ningún caso el valor de mercado, pudiendo el Servicio Canario de Empleo comprobarlo por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.
4. De acuerdo a lo previsto en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
5. De acuerdo al plan de financiación y previsión de ingresos y gastos de la actividad objeto de subvención presentado por la entidad, serán subvencionables los siguientes costes:

A. Costes directos

a) Costes de personal técnico.

a.1) Costes directos de personal derivados de su actividad técnica con usuarios.

Los técnicos que atienden a los usuarios deberán tener titulación universitaria y/o experiencia mínima de tres años en asesoramiento y acompañamiento a emprendedores.

b) Costes de personal de apoyo administrativo que se dedique al 100% de su jornada laboral a la actividad subvencionada.

c) Costes de viaje o desplazamiento del personal asignado a la operación, fuera del centro de trabajo, tanto dentro como fuera del término municipal en que esté localizado el mismo, cuya necesidad sea debidamente justificada.

e) Gastos de información, difusión y publicidad de las actividades realizadas.

h) Gastos de arrendamiento de bienes inmuebles.

d) Costes de los recursos materiales (material fungible y didáctico), siempre que se acredite su uso exclusivo para el desarrollo de la actividad subvencionada.

e) Gastos de auditoría

El precio del Informe de Auditoría, IGIC incluido, no podrá superar la cuantía calculada de acuerdo a lo dispuesto en la resolución de 2 de noviembre de 2012 de la Directora del Servicio Canario de Empleo por la que se aprueba la convocatoria para la creación de un censo de auditores para la justificación de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y verificaciones previstas en la normativa comunitaria y, en su caso, la justificación de aquellas otras subvenciones gestionadas por el Servicio Canario de Empleo que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma Canaria (BOC nº 222, de 13.11.2012).

Los costes directos estarán asociados de manera indubitada e identificable con las actuaciones financiadas por este convenio.

B. Costes indirectos

a) Gastos corrientes: limpieza, luz, agua, teléfono y otros servicios externos)

b) Costes de otro personal de la entidad.



b.1) Costes de personal de apoyo administrativo que no dedique el 100% de su jornada laboral al proyecto.

El personal de apoyo administrativo a imputar a la subvención será como máximo de uno por cada tres técnicos, o la parte que proporcionalmente en términos económicos corresponda.

b.2) Costes de servicios informáticos prestados por personal de la entidad.

b.3) Costes de coordinación, preparación y diseño de la actividad.

Los costes indirectos subvencionables serán como máximo del 25% del importe total de los costes directos. Se imputarán como costes indirectos aquellos gastos que, siendo necesarios para el desarrollo de la actividad, la imposibilidad de calcular el importe exacto imputable a cada actividad, hace necesario el reparto y prorrateo del mismo. En este sentido la entidad beneficiaria tendrá que describir el método de cálculo a usar en el prorrateo o asignación de estos costes.

Los Costes de Personal corresponden a su remuneración, sueldos reales más cargas de seguridad social. Cuando la prestación de servicios se concierte a tiempo parcial o el personal de la entidad dedique una parte de su tiempo al proyecto, las cuantías a imputar se reducirán en proporción al tiempo dedicado al mismo.

DÉCIMOTERCERA.- JUSTIFICACIÓN

1.- La Confederación Canaria de Empresarios, en el plazo máximo de **2 meses** tras la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada (31 de agosto de 2017) deberá justificar la realización de las actuaciones subvencionadas mediante la presentación ante el Servicio Canario de Empleo de los documentos justificativos de los gastos realizados, acompañados del correspondiente Informe de Auditor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, y en el artículo 27 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Servicio Canario de Empleo llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención en un plazo no superior a 2 meses a contar desde su presentación por la entidad, dictando posteriormente la correspondiente resolución de justificación. Excepcionalmente, el mencionado plazo podrá ser ampliado por un período de tiempo igual en atención al volumen de la justificación documental. El cómputo de dicho plazo quedará suspendido, en su caso, por el tiempo que medie entre la formulación de los requerimientos que fueran necesarios para completar o subsanar las deficiencias encontradas en la justificación presentada, y su efectiva contestación por parte de la entidad.

La falta de aportación de cualquiera de los documentos que se relacionan, tras la finalización del periodo legal de subsanación que corresponda, conllevará la no admisión de la documentación justificativa e iniciará el procedimiento de reintegro, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula decimotercera.

En concreto deberá entregar la siguiente documentación justificativa:

I) MEMORIA EXPLICATIVA DE ACTUACIONES REALIZADAS, justificativa del desarrollo de las acciones previstas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente Convenio, cuyo contenido será el siguiente:



En relación a **ambos Servicios**:

- 1) Relación de técnicos y personal de apoyo de la entidad que han intervenido en la realización de la acción subvencionada, indicando nombre, DNI, cualificación, tareas realizadas y periodos de ejecución de cada una de ellas.
- 2) Relación de desplazamientos realizados por los que se han imputado gastos de viaje a la operación señalando: nombre, D.N.I., motivo y fecha del desplazamiento.
- 3) Descripción de las actividades realizadas.
- 4) Descripción de actuaciones realizadas de difusión, promoción y publicidad, indicando sus contenidos y soportes.
- 5) Materiales producidos en o para la realización de las actuaciones.
- 6) Señalar otras fuentes de financiación con las que se haya contado para el desarrollo de la operación.
- 7) Cuadro Resumen de Costes Totales producidos.
- 8) Informe de evaluaciones realizadas, con referencia a los resultados obtenidos en función de los objetivos previstos, valoración global final y conclusiones.

En relación al **Servicio de Asesoramiento para el Autoempleo y el Emprendimiento**:

- 9) Dossier de cada uno de los proyectos emprendedores, que deberá contener:
 - Curriculum Vitae de la persona emprendedora.
 - Cuestionario sobre circunstancias emprendedoras del usuario.
 - Plan de Empresa.
 - Ficha de datos iniciales del proyecto emprendedor.
 - Ficha de registro de la supervivencia del proyecto emprendedor.
- 10) Historial de seguimiento de cada usuario que recogerá su recorrido a lo largo de la actividad de acompañamiento: citas, tiempos, técnico que atiende, acciones y fases realizadas.
- 11) Relación de actividades realizadas con cargo a la **ACTIVIDAD G: ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS** del Anexo I de este Convenio, en que se justifique que el coste asignado a estas actividades no ha superado el 15% del volumen total de la subvención concedida.

En relación al **Servicio de Orientación Profesional**:

- Acciones realizadas con especificaciones de los demandantes de empleo atendidos en cada una de ellas.

El responsable de la entidad deberá certificar la veracidad de todos los datos reflejados en esta Memoria Final.

II) DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE GASTOS:

a) CERTIFICACIÓN expedida por el órgano de la entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, control o administración de los fondos de la misma, según modelo recogido en el **Anexo III** del presente Convenio.

b) RELACION CLASIFICADA DE GASTOS: Se trata de la relación de justificantes/facturas que proporcione información detallada sobre los gastos y los pagos específicos efectuados con cargo



a los fondos recibidos en concepto de subvención, según modelo disponible en la Web del Servicio Canario de Empleo (www.gobiernodecanarias.org/empleo).

Esta documentación será remitida firmada por el órgano de la entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, control o administración de los fondos de la misma, así como en fichero informático legible con formato excel.

Se acompañará **copia en formato digital de las facturas** de los gastos realizados y demás documentos de valor probatorio equivalente, así como de los correspondientes **justificantes de pago**.

Las facturas, cuyos originales permanecerán custodiadas por la entidad, se marcarán previamente por la entidad con una estampilla que permita el control de la concurrencia de subvenciones. El texto de este estampillado, de acuerdo a lo estipulado en el art. 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de subvenciones, será el siguiente:

"La presente factura sirve de justificante parcial / total, por importe de ____€, a la subvención concedida por el SCE a la Confederación Canaria de Empresario, por importe de 309.173,12 €, con cargo al PILA 50400045 / 50400046, cofinanciada por el F.S.E. dentro del Programa Operativo 2014-2020, y con destino al Servicio Integral de Empleo."

Sólo serán válidas las facturas que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 01/12/2012).

Ello teniendo en cuenta que:

- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.
- La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.
- Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.
- Solo se podrán presentar facturas correspondientes a gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con arreglo a las normas sobre gastos subvencionables contenidas en los correspondientes Reglamentos comunitarios en los que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como en los artículos 30.3 y 31.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de devengo, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.
- No podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (B.O.E nº 261, de 30/10/12).

Todas las facturas y otros documentos justificativos de gastos imputados a la operación objeto de este Convenio estarán perfectamente identificadas en contabilidad separada y custodiadas por la entidad.

III) MEMORIA ECONÓMICA ABREVIADA, que deberá contener un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, de acuerdo a lo dispuesto



en art. 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE nº 176 de 25-7-06), así como en el art. 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68 de 8-4-09).

IV) INFORME DE AUDITORÍA emitido por un auditor o empresa de auditoría de cuentas inscrito en el Censo de auditores previsto en la Resolución de 2 de noviembre de 2012 de la Directora del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la creación de un censo de auditores para la justificación de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y verificaciones previstas en la normativa comunitaria y, en su caso, la justificación de aquellas otras subvenciones gestionadas por el Servicio Canario de Empleo que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma Canaria (BOC nº 222, de 13.11.2012). Este informe deberá contener:

- el coste real de la actividad subvencionada.
- la correcta expedición de los documentos de gastos.
- la adecuada contabilización de los justificantes de pagos efectuados.
- el cumplimiento de las obligaciones formales que en materia de publicidad establece toda la normativa comunitaria, nacional y autonómica.
- Mención expresa, en su caso, a otras subvenciones obtenidas para la actividad subvencionada.

El alcance del informe será el establecido en Resolución de 2 de noviembre de 2012 de la Directora del Servicio Canario de Empleo, por la que se regula el contenido y alcance del informe de auditoría a emitir en el seno de la justificación de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y verificaciones previstas en la normativa comunitaria y, en su caso, en lo que resulte aplicable, aquellas otras subvenciones gestionadas por el Servicio Canario de Empleo que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma Canaria (BOC nº 222, de 13.11.2012).

El auditor será designado por el Servicio Canario de Empleo y actuará bajo la dirección y supervisión del mismo. La designación de auditor deberá ser aceptada por la entidad beneficiaria de la subvención, con el objetivo de garantizar la independencia entre el gestor y el auditor en la justificación de los fondos.

El gasto que suponga el informe de Auditoría se contemplará separadamente en la justificación. Excepcionalmente, el justificante del pago al auditor, que especificará el trabajo realizado, será el único justificante cuya fecha de emisión puede ser posterior a la fecha final de realización de la actividad que señala el Convenio, ya que el auditor finalizará su trabajo una vez finalizada la producción de gastos de la operación.

V) CERTIFICACIÓN denominada "Fin de Proyecto", relativa a los USUARIOS finales de las acciones realizadas, que deberá emitirse obligatoriamente desde la aplicación SISPECAN, y que será rubricada por el órgano de la entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, control o administración de los fondos de la misma.

2.- Sobre la base del examen de la documentación justificativa de los gastos realizados, el Servicio Canario de Empleo determinará el importe total efectivamente justificado.



Bajo ninguna circunstancia el importe total pagado por el Servicio Canario de Empleo podrá exceder del importe máximo de la subvención previsto, incluso si los costes reales totales excedieran del coste total previsto señalado en el presente Convenio.

De igual forma, el importe máximo de la subvención del Servicio Canario de Empleo se reducirá proporcionalmente si tras el examen de la documentación justificativa de los gastos realizados se pone de manifiesto que los gastos subvencionables finalmente realizados han sido menores que la contribución del Servicio Canario de Empleo; en este caso, se procederá a formular una petición de devolución del pago excesivo realizado a la entidad, exigiéndose el interés de demora correspondiente.

3.- La entidad mantendrá custodiada la siguiente documentación:

- En el caso de acciones individuales, la autorización expresa firmada por cada uno de los beneficiarios finales para la consulta de los datos de su vida laboral en la Seguridad Social.
- En el caso de acciones grupales, fichas de control de asistencia de los beneficiarios finales participantes en las mismas.
- Un ejemplar de todos los materiales producidos durante el desarrollo de las actuaciones subvencionadas: material de difusión o publicidad, material didáctico específico editado, u otros.

DÉCIMOCUARTA.- JUSTIFICACION DE ALGUNOS TIPOS DE GASTOS

A continuación se señalan algunas indicaciones respecto a determinados tipos de gasto:

1) Justificación de gastos de **PERSONAL**:

a) Se deberá aportar registro horario del personal necesario para la ejecución de las acciones:

a.1.- En el caso de **personal contratado en exclusiva** para el proyecto:

- Documento con detalle de horas mensuales de dedicación al proyecto, firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:
 - Día.
 - Total Horas trabajadas en el día.
 - Horas dedicadas al proyecto en el día.
 - Descripción de tareas realizadas.

a.2.- En el caso de **personal propio de la entidad**:

- Resolución expresa de la autoridad competente de la entidad en la que conste su dedicación al proyecto, exclusiva o parcial, con indicación expresa del tiempo de dedicación.
- Documento con detalle de horas mensuales de dedicación al proyecto, firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:
 - Día.
 - Total Horas trabajadas en el día.
 - Horas dedicadas al proyecto en el día.
 - Descripción de tareas realizadas.

Si la entidad cuenta con contabilidad analítica que recoja esta información, este documento de registro horario puede ser sustituido por la misma, siempre que el auditor indique expresamente en su informe que la ha examinado al efecto.



En los casos de prestación de asesoramiento o formación a los usuarios por parte de los técnicos de la Confederación, se deberá incluir en la Memoria Final un registro de sesiones impartidas. Si el técnico imputado desarrolla tareas no directamente con los usuarios de los Servicios, pero que la entidad entiende que son imprescindibles para el desarrollo del proyecto, se deberá argumentar en la Memoria Final, explicando exhaustivamente en qué consisten las mismas.

b) La siguiente documentación permanecerá custodiada por la entidad:

b.1.- Copia de los contratos de todo el personal imputado a la subvención.

b.2.- Nóminas de todo el personal imputado a la subvención, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Se consignarán por el total devengado y, separadamente, la aportación empresarial a la Seguridad Social con el porcentaje aplicado en función del tipo de contrato.
- Si se incluyen nóminas de pagas extras, éstas se consignarán con la cantidad que corresponda de prorratearla entre el resto de las nóminas del mismo trabajador incluidas en la operación.
- En el caso que la entidad impute finiquitos de los trabajadores y que éstos incluyan alguna indemnización por fin de contrato de duración determinada, se deberá acreditar que el trabajador fue contratado específicamente para la operación subvencionada y sólo se podrá imputar las cantidades que se correspondan con el periodo de vigencia de este Convenio.
- Los gastos de personal se referirán exclusivamente a estos conceptos y no contendrán otro tipo de compensaciones.
- En los casos de gastos de personal justificados con recibos, estos deberán proporcionar información detallada sobre el servicio prestado, el gasto de referencia y el pago del mismo, y además consignarán la retención del IRPF. En el concepto de "gasto" se recogerá concretamente el tipo de trabajo realizado, así como el lugar y la fecha en que se realizó, y el número de horas que se facturan.

b.3.- Extractos bancarios justificativos del pago de las nóminas.

b.4.- En relación a las cuotas de la Seguridad Social: TC1, TC2, y extracto bancario acreditativo del pago de cada mes, o acreditación de su tramitación a través del Sistema RED de la TGSS.

b.5.- En relación a las retenciones fiscales: Modelos 111 o 190 del IRPF sellados por la entidad bancaria, extracto bancario acreditativo del pago de cada periodo, o acreditación de su presentación telemática.

2) Justificación de **GASTOS DE VIAJE O DESPLAZAMIENTO**:

Los gastos de viaje (desplazamiento, dietas y alojamiento) se calcularán en base a las cuantías para dietas de personal del grupo 2 determinadas en el artículo 1 de la Orden de 11 de febrero de 2008 (BOC 39 de 22 de febrero), en relación al Anexo II del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de indemnizaciones por razón del servicio (BOC 137, de 22 de octubre), modificado por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo (BOC 88, de 28 de junio), y por la Orden de 31 de marzo de 2006 (BOC 74 de 18 de abril), no siendo de aplicación a este Convenio el resto de disposiciones del citado Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.



Todos los viajes deben estar suficientemente motivados para justificar su relación con la operación subvencionada.

Sólo se admitirán gastos de taxi de las fechas en que se realiza el viaje o desplazamiento.

Puede utilizarse para el desplazamiento coche particular. En este caso, se acompañará algún comprobante de la realización del viaje, y se subvencionarán los kilómetros recorridos.

Los coches alquilados tendrán la misma consideración que el coche particular, por lo que se subvencionarán los kilómetros recorridos, no el gasto del alquiler.

Los desplazamientos en coche particular o alquilado se abonarán considerando distancias oficiales entre ciudades, no se incluirán tickets de gasolina.

En avión se utilizará la clase turista exclusivamente. Los billetes de ida y de vuelta deberán ser desde la localidad de residencia a la de la realización de la actividad; en otro caso se deberá acompañar de un escrito motivando el cambio.

Para el cálculo de las dietas, se considera medio día cuando la salida ha sido posterior a las 14 horas o la vuelta anterior a las 22 horas, por ello es necesario indicar las horas de salida y regreso.

En relación a los alojamientos, no se considerarán los gastos suplementarios que se incluyen en las facturas, excepto el desayuno.

La entidad se abstendrá de incluir gastos de viaje que no cumplan todos y cada uno de estos requisitos.

Todos los gastos de un viaje se incluirán en una sola HOJA DE LIQUIDACIÓN, firmada por la persona que ha realizado el viaje, según modelo recogido en el **Anexo IV** del presente Convenio. No será admisible la inclusión de billetes o de facturas de hotel sin la hoja de liquidación firmada en original por el perceptor. A esta hoja se unirá la tarjeta de embarque de desplazamiento utilizado (o la factura de agencia de viajes), y la factura de hotel individualizada (o factura de agencia de viajes) acompañada de algún comprobante de estancia en el hotel.

3) Justificación de gastos específicos de **SERVICIOS EXTERNOS** prestados por profesionales y/o empresas.

En materia de contratación de servicios, cuando el importe del gasto subvencionable supere los 18.000 €, se deberá aportar documentación acreditativa del procedimiento descrito en el apartado m) de la cláusula novena del presente Convenio.

Todos los servicios externos que se imputen deberán estar recogidos en la Memoria justificativa final (fecha de realización, contenido y duración), de manera que la actividad a que se refiere cada factura imputada en este concepto sea claramente identificable en la Memoria.

DÉCIMOQUINTA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Para las causas de reintegro y procedimiento del mismo, se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Los supuestos de reintegro serán los establecidos en el artículo 19.3 y en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo a lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones, como en el artículo 41.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el presente Convenio son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse a posteriori por el órgano competente:

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el presente Convenio son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse a posteriori por el órgano competente:

- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento superior al 60% de la realización de los Servicios Prestados que fundamentan la concesión de la subvención.
- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.
- Reintegro total cuando hay modificación total del proyecto, no autorizada previamente.
- Reintegro parcial en el caso de incumplimiento igual o inferior al 60% de la realización de los Servicios Prestados que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto: reintegro del 20%.
- Modificación parcial del proyecto, no autorizada previamente: reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.

En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, éstos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

DÉCILOSEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Podrá dar lugar a la modificación del Convenio cualquier cambio en la normativa reguladora de subvenciones o de empleo que afecte al contenido del mismo.



1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de este convenio, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en el presente Convenio.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación del Convenio por el órgano concedente de la subvención directa, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4. Se autoriza al Director del Servicio Canario de Empleo a la firma, por parte de la Administración Pública, de las ADENDAS a este convenio que resulten necesarias por la modificación del mismo.

DÉCIMOSEPTIMA.- RÉGIMEN DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

1. Cualquier anuncio o publicación sobre las actuaciones subvencionadas deberá especificar que ha recibido financiación del Fondo Social Europeo, debiendo figurar de forma expresa el logotipo del mismo así como el del Servicio Canario de Empleo, conforme al manual de identidad corporativa del Gobierno de Canarias, disponible en www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica

2. Además, en todas las acciones que se realicen para el desarrollo de la operación a partir de la entrada en vigor de este Convenio, figurarán de forma expresa los citados logotipos.

3. Se deberá informar a todos los destinatarios de las actividades sobre su participación en una medida financiada por el Fondo Social Europeo y por el Servicio Canario de Empleo.

4. En los documentos que se elaboren deberán citarse las fuentes de financiación del proyecto. En cualquier caso, en todo lo relativo a la información o comunicación de la subvención por parte del beneficiario se dará debido cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013



del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, así como en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMOCTAVA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico aplicable a las infracciones y sanciones en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (BOE nº 276 de 18 de noviembre), en la Ley 11/2006 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC nº 244 de 19 de diciembre), y demás normativa aplicable.

En el caso de que se produzcan infracciones de las normas reguladoras del régimen presupuestario y de la contabilidad aplicables, que supongan un daño o perjuicio para la Hacienda Pública autonómica, se aplicará lo previsto en el Título X de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC nº 244 de 19 de diciembre).

DÉCIMONOVENA.- REGIMEN JURIDICO

La presente subvención se registrá por:

- a) El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- b) El Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.
- c) Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1985 del Consejo de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276 de 18-11-03).
- e) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE nº 176 de 25-7-06).
- f) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68 de 8-4-09), en lo que resulte de aplicación.
- g) El Real Decreto 7/2015 de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo (BOE nº 31 de 5-2-2015).
- h) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (BOE nº 12 de 14-1-99).
- i) La Ley 11/2006 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC nº 244 de 19-12-06).
- j) El Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad autónoma de Canarias.

VIGÉSIMA.- PRESCRIPCIÓN



El régimen jurídico aplicable a la prescripción será el establecido en el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995 del Consejo de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección e los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

VIGÉSIMAPRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

No obstante la vigencia establecida en la cláusula cuarta de este Convenio, será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su incumplimiento, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con dos meses de antelación.

En el supuesto de extinción del presente convenio antes de la terminación de las actuaciones en curso, se procederá a la liquidación del mismo en función de las acciones realizadas así como su coste, siguiendo el criterio de proporcionalidad.

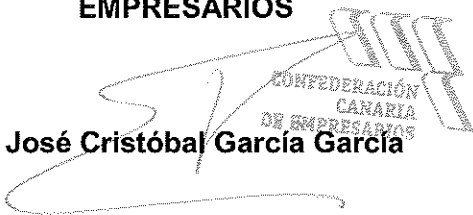
En virtud de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación de este Convenio, deberán solventarse con carácter previo de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento y Valoración prevista en la cláusula octava. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO
CANARIO DE EMPLEO**


Dña. Patricia Hernández Gutiérrez

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
CONFEDERACIÓN CANARIA DE
EMPRESARIOS**


D. José Cristóbal García García